



RESOLUCIÓN N° 545-.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A PROMOVER LOS TRÁMITES TENDIENTES AL COBRO POR VÍA JUDICIAL, DE LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR ADEMIR MÉNDES LIMA, CON C.I. N° 6.612.158, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO".

-1-

Asunción, 26 de junio de 2026.

VISTO:

La Nota DR N° 017/2026, de fecha 22 de enero de 2026, presentada por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas; la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*"; el Dictamen N° 785/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota DR N° 017/2026, de fecha 22 de enero de 2026, el Departamento de Recaudaciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, elevó un informe en el que comunica que la multa impuesta al señor **Ademir Méndes Lima**, con C.I. N° 6.612.158, mediante la Resolución SENAVE N° 1108/2024 "*Por la cual se concluye el Sumario Administrativo instruido al señor Ademir Méndes Lima, con C.I. N° 6.612.158, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", de fecha 09 de diciembre de 2024, permanece pendiente de pago a la fecha.

Que, de conformidad a la Resolución SENAVE N° 1108/2024, se declara al señor Ademir Méndes Lima, con C.I. N° 6.612.158, responsable de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 68, Inciso c) de la Ley N° 3742/09 "*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*" y del artículo 12, Inciso b) del Decreto N° 2048/04 "*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*", y se lo sanciona con una multa de 100 (cien) jornales mínimos a ser abonada en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Que, la Secretaría General procedió a notificar la Resolución SENAVE N° 1108/2024, al señor Ademir Méndes Lima, con C.I. N° 6.612.158, mediante Notificación N° 060/2024, de fecha 10 de abril de 2025, encontrándose agregada al expediente la constancia que acredita que dicho acto fue diligenciado en legal y debida forma.

Que, en virtud de la inobservancia del pago por parte del sancionado, corresponde promover las acciones judiciales pertinentes al cobro coercitivo de la multa, ya que el acto administrativo que impuso la sanción pecuniaria ha adquirido firmeza y ejecutoriedad.

Que, la Ley N° 1183/85 "*Código Civil*", establece:

Artículo 375.- "*Son instrumentos públicos: ... b) cualquier otro instrumento que autoricen los escribanos o funcionarios públicos, en las condiciones determinadas por las leyes...*".

RESOLUCIÓN N° 545.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A PROMOVER LOS TRÁMITES TENDIENTES AL COBRO POR VÍA JUDICIAL, DE LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR ADEMIR MÉNDES LIMA, CON C.I. N° 6.612.158, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO”.

-2-

Que, la Ley N° 1337/88 “Código Procesal Civil”, dispone:

Artículo 448.- “Títulos ejecutivos. Los títulos que traen aparejada ejecución, de conformidad con el artículo 439, son los siguientes: a) el instrumento público; ...h) los demás títulos que tengan por las leyes fuerza ejecutiva, y a los cuales no se haya señalado un procedimiento especial”.

Que, la Ley N° 6715/21 “De Procedimientos Administrativos”, estipula:

Artículo 16.- “Fuerza Ejecutiva. El instrumento en que conste el acto administrativo, otorgado en debida forma por el órgano competente, es instrumento público y tiene fuerza ejecutiva”.

Que, la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, establece:

Artículo 15.- “DEL COBRO COMPULSIVO DE MULTA. Una vez firme y ejecutoriada la resolución administrativa o judicial que, confirme o modifique la multa o su forma de pago, y el sancionado no abonase la misma dentro de los plazos establecidos, la DGAI iniciará los trámites pertinentes para promover las acciones judiciales tendientes al cobro compulsivo de la misma. Para el efecto deberá contar con la liquidación elaborada por la Dirección General de Administración y Finanzas que determinará el monto de la multa a la fecha de la liquidación, con los respectivos intereses. Esta liquidación, deberá ser remitida a la DGAI, dentro de los cinco días hábiles de haberse solicitado”.

Que, de todo lo expuesto precedentemente, se desprende que la Resolución SENAVE N° 1108/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, reviste el carácter de instrumento público y, como tal, constituye título suficiente y plenamente exigible. En consecuencia, para el cobro de la deuda derivada de la sanción pecuniaria impuesta, resulta procedente promover la acción ejecutiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Ello, en razón de que la obligación reúne los requisitos de liquidez, certeza y exigibilidad, encontrándose debidamente determinada y respaldada por la documentación obrante en el expediente administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del presidente: a) administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. b) aplicar sanciones a quienes infringen”.



RESOLUCIÓN N°...545.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A PROMOVER LOS TRÁMITES TENDIENTES AL COBRO POR VÍA JUDICIAL, DE LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR ADEMIR MÉNDES LIMA, CON C.I. N° 6.612.158, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO”.

-3-

la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 915/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 785/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, según el análisis jurídico realizado se considera procedente que la Máxima Autoridad Institucional emita una resolución por la cual se autorice el cobro por vía judicial de la multa impuesta al señor **Ademir Méndes Lima, con C.I. N° 6.612.158** e iniciar las acciones judiciales pertinentes para el cobro coercitivo de la multa.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a promover los trámites tendientes al cobro por vía judicial de la multa impuesta al señor **Ademir Méndes Lima, con C.I. N° 6.612.158**, mediante la Resolución SENAVE N° 1108/24, de fecha 09 de diciembre de 2024, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de sus dependencias competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



Miguel Echallón
Secretario General



